

**RECURSO PARA RADICAR - JUZGADO 4 DE FAMILIA - RADICADO 200600090 - PARTES - DEMANDANTE MIRIAM TERESA MEJIA RAMIREZ - DEMANDADO CARLOS EDUARDO LOPEZ MARTINEZ**

Marcela Ballen Ceron <abogadamarcela@hotmail.com>

Mar 16/05/2023 15:53

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Pilar Gomez Mejia <abogadapilargomez@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (182 KB)

recurso juzgado cuarto - terminación - sucesor procesal.pdf;

Buenas tardes,

Comendidamente, me permito enviar recurso para radicar, muchas gracias.

JUZGADO 4 DE FAMILIA  
RADICADO 200600090  
DEMANDANTE MIRIAM TERESA MEJIA RAMIREZ  
DEMANDADO CARLOS EDUARDO LOPEZ MARTINEZ

Cordialmente,

Marcela Ballén  
ABOGADA

Marcela Ballén  
Abogada

Señor

**JUEZ CUARTO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío.

**Radicado:** 63001311000420060009000

**Ref.: Recurso de reposición en subsidio apelación en** contra el auto que se abstiene terminar el proceso.

**Gloria Marcela Ballén Cerón**, abogada, actuando como apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente me permito interponer el presente Recurso De Reposición y en subsidio de apelación en contra del auto interlocutorio de fecha 11 de mayo de 2023 de notificado por estado el 12 de mayo de 2023, por medio del cual el despacho se abstuvo de terminar el proceso y cito:

*“Finalmente, con respecto a la solicitud de terminación del proceso pedida por la apoderada del fallecido, se le hace saber la profesional del derecho que, no se accede a su pedimento, toda vez que, el deceso de una de las partes, en este tipo de tramites, no necesariamente pone fin al proceso.”*

#### **OBJETO DEL RECURSO**

---

Carrera 14 N° 23-27 Edificio Camara de Comercio 711 - Armenia. Q.

 (606)7412813  3167414266  
 [abogadamarcela@hotmail.com](mailto:abogadamarcela@hotmail.com)

**Se sirva revocar el auto** interlocutorio de fecha 11 de mayo de 2023, notificado por estado el 12 de mayo de 2023, en el sentido de abstenerse de terminar el proceso por el fallecimiento del demandado, teniendo en cuenta que, el fallecimiento del demandado en este proceso si causa la terminación del proceso, pues se debe continuar con el trámite sucesoral.

### Argumentos

Teniendo en cuenta que, en el proceso de liquidación de la sociedad conyugal, que se adelanta ocurrió el fallecimiento del demandado, razón por la que lo que lo que adjudiquen al cónyuge por estar este fallecido le entra a suceder son su herederos y actual esposa, pues ya se encontraba legalmente casado.

De lo anterior, en el proceso que nos ocupa el proceso se continuaría en contra de los herederos del demandado, sin embargo, hay un interrogante y es ¿Quiénes son considerados como herederos ante la ley?

La calidad de heredero es la legitimación que tiene una persona para heredar los bienes y derechos de los causantes, entendido esto, se tiene que la calidad de heredero se acredita ante la ley con la copia de las actas del estado civil que demuestren su parentesco con el difunto, o también puede demostrarse esta calidad con copia del auto dictado dentro del respectivo proceso sucesorio, en que se haya declarado que se le reconoce esta calidad a la persona que la invoca y para el caso que nos ocupa el causante se encuentra legalmente casado desde hace más de 10 años, razón por la que su cónyuge va a optar por porción conyugal.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que, para continuar con el proceso de declaración de unión marital de hecho, es indispensable, que primero se determine bajo un

proceso sucesorio quienes ostentan la calidad de herederos del causante, pues antes de eso no se tiene seguridad sobre las personas a las que se deba adjudicar los bienes que hacen parte de la sociedad conyugal.

Es importante mencionar que el concepto de personalidad jurídica está estrechamente ligado al ámbito del derecho y se refiere a la capacidad que tiene una persona para ser titular de derechos y obligaciones. La personalidad jurídica es inherente a los seres humanos vivos y les permite, entre otras cosas, ejercer derechos fundamentales como el derecho de defensa y contradicción en un proceso legal, sin embargo, cuando una persona fallece, pierde su personalidad jurídica, lo que significa que ya no puede ejercer estos derechos de la misma manera que cuando estaba viva. El motivo de esta situación se debe a que la personalidad jurídica está vinculada a la existencia física y legal de una persona.

Cuando una persona fallece, sus derechos de defensa y contradicción no pueden ser ejercidos directamente por ella misma. No obstante, existen mecanismos legales para proteger los intereses de las personas fallecidas y garantizar que se haga justicia en casos relacionados con ellas. Por ejemplo, garantizar la participación de los herederos o representantes legales del fallecido pueden actuar en su nombre y ejercer sus derechos en un proceso legal.

En resumen, cuando una persona fallece, ya no es titular de la personalidad jurídica que le permitía ejercer su derecho de defensa y contradicción. Sin embargo, se establecen mecanismos legales para proteger sus intereses y garantizar que se respete el debido proceso legal en casos relacionados con ellos, a través de representantes legales o herederos legalmente reconocidos que actúan en su nombre.

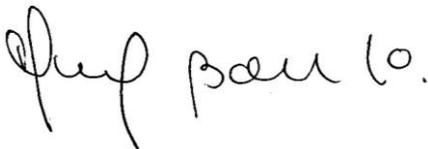
Marcela Ballén  
Abogada

Motivo por el cual me permito solicitar la siguiente:

### **Pretensión**

Me permito solicitar se sirva **revocar el auto que decidió denegar la terminación del proceso**, teniendo en cuenta que se debe iniciar el proceso sucesorio para determinar quiénes son herederos del causante y así darle trámite al proceso de unión marital de hecho.

Atentamente,



**GLORIA MARCELA BALLEEN CERON**

C.C. 41.933.921 de Armenia

T.P. 105.542 del C.S.J.